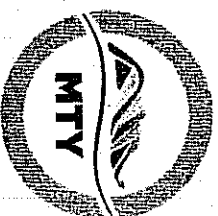




CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



(10)

## RESOLUCION

Monterrey, nuevo León a 15 de Marzo del 2017-dos mil diecisiete. -

**VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa expediente número CHJ/150-16/P.M. mismo que se iniciara con motivo de la queja interpuesta ante el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por el [REDACTED] en contra de personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en la cual se denunciaban actos que pudieran ser irregulares, cometidos, por parte del Servidor Público denunciado

## RESULTANDO

Que en fecha 11 de Julio del 2016, se recibió el oficio número A.I/400/2016, signado y firmado por el suscrito [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual anexa queja interpuesta por el [REDACTED] en la cual Narra los siguientes hechos:

" Que siendo aproximadamente las 02:30 horas y 03:00 horas del día Jueves 07 siete, fue detenido en el cruce de la avenida Madero y calle Galeana en el centro de esta ciudad, debido a que se encontraba dormido en la vía pública, agrega que fue despertado por un elemento de esta corporación del cual no recuerda sus características físicas, mismo que le dijo que se levantara y que se subiera a su unidad tipo pick-up, sin recordar su número económico, por lo que de inmediato se subió al área de caja, añade que ya estando a bordo el elemento le dice que se baje ya que en ese momento iba llegando la unidad número 82241, también de tipo pick up con dos elementos a bordo (hombre y mujer), y fue en esta última unidad en la que fue subido para después ser trasladado a estas instalaciones de la Alamey, y al llegar lo condujeron a un área de barandilla, refiere que en ese lugar la elemento mujer le pide que le dé su nombre contestándole que no se iba a dar, entonces el oficial hombre le dice a si, no se lo va a dar pues ahorita te lo saco, acto seguido lo espasa con las manos hacia atrás y lo saca del área de barandilla, lugar donde lo avienta y cae en sobre unos casquillos (los utilizados en construcción para las columnas), debido a eso se golpea en la cabeza, ojo lado izquierdo, frente y ambos hombros, y como comenzó a sangrar mucho, después de esto el elemento lo levanta y lo lleva hasta donde se encontraba una llave y lo comienza a limpiar y hasta lugar llegó un médico y le dijo al elemento que lo llevara a chequear ya que así no lo podía recibir, por lo que dicho elemento lo aborda a la unidad y lo trasladada al hospital universitario, pero antes de llegar le dice que no deje que lo atiendan para que al regresar con el médico de la corporación este mencionara que así no lo podía recibir y entonces se pudiera ir, por lo que así lo hizo pero al llegar a estas instalaciones al verlo el médico y saber que no se había atendido este le dijo al elemento así métele que al cabo no se iba a morir madamas que te firme que no se quiso atender, posteriormente el elemento lo llevo al área de barandilla y ahí lo dejó, siendo en ese lugar en donde entrego sus pertenencias para su fiel custodia, manifiesta que siendo aproximadamente fue llevado con el médico de guardia siendo ya otro, pero este menciona que así no lo podía ingresar y lo envió con otro elemento de regreso al hospital universitario para su atención médica y una vez que regreso ahora si fue llevado a una celda en donde permaneció hasta que cumplió un arresto de 36 horas y así poder su libertad, así mismo menciona el quejoso que después de que el elemento lo evento hacia los casillos de varilla posteriormente lo levanta jalando la cadena de las esposas lastimándole las muñecas, por lo que solicita en este momento se realicen las investigaciones necesarias y se sancione a quien resulte responsable de las lesiones causadas, así como de haberlo dejado más tiempo de lo establecido debido a que fue remitido por resistirse a la revisión y no por estar dormido en la vía publica además de que no era motivo para ser detenido aun cuando andaba en estado de ebriedad ya que se habla tomado tres cervezas de las denominadas caguamas.

**PRIMERO.** En fecha 11 de Julio del 2016, se ordena mediante auto, dictado por el [REDACTED], Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Radicar y Formar expediente



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



19

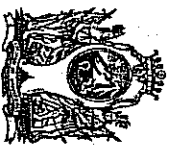
a la queja interpuesta por el [REDACTED], misma que fue radicada bajo el número de Expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/150-16/PM.

**SEGUNDO.**- En fecha 24 de Agosto del 2016, se ordena mediante, auto, dictado por el [REDACTED], girar Oficio al C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que enviara Rol de Servicio, de fecha 06 de Julio del 2016, turno nocturno, de la zona centro y manifieste el nombre del médico que estuvo en turno el día 06 de Julio del 2016, en el turno nocturno, al Director de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública a fin de que manifieste si en el área de barandillas se cuenta con cámaras de monitoreo y de ser afirmativa su respuesta remita videograbación de dicha área, de fecha 07 siete de Julio del año en curso, entre las 03:00 y 04:00 horas y al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de formato de incidencia, dictamen médico, hoja de derechos y hoja de entrada del [REDACTED] de fecha 07 siete de Julio del 2016.

**TERCERO.**- En fecha 29 de Agosto del 2016, se envía oficio CHJ/256-16/PM al [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita, remita Rol de Servicio de fecha 06 de Julio del 2106, del turno nocturno, de la zona centro así mismo informe el nombre, del médico que estuvo en turno, en el turno nocturno, en el Reclusorio Municipal, el día 06 de Julio del 2016. En fecha 05 de Septiembre del 2016, mediante Oficio DPM/233/16, se recibe información por parte del Comandante [REDACTED], Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual, remite Rol de Servicio, del turno nocturno, de la zona centro, de fecha 06 de Julio del 2016 así como estado de fuerza del área de reclusorios, de fecha 06 seis de Julio del 2016, en el turno nocturno. Del cual se advierte que los elementos que tripulaban la unidad 82241, señalada por el [REDACTED] en su queja, el día 06-seis de Julio en el turno nocturno, lo eran los elementos [REDACTED] así mismo que el médico, que el día 06-seis de Julio del 2016, se encontraba en turno, en el Reclusorio Municipal, lo era el médico [REDACTED]

**CUARTO.**- En fecha 29 de Agosto del año 2016, se giró Oficio CHJ/258 16/PM al [REDACTED] Director de Comando Control Comunicación y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le solicita de la manera más atenta informe a esta H. Autoridad si en el área de barandilla que se ubica en la delegación Alamey, se cuenta con cámaras de monitoreo y de ser afirmativa su respuesta, remita videograbación del área de barandilla, de las 03:00 a las 04:00 horas del día 07 de Julio del 2016. De lo cual no se obtuvo respuesta.

**QUINTO.**- En fecha 30 de Agosto del 2016, se envió Oficio número CHJ/259 16/PM al LIC. [REDACTED], Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual se le solicita remita copia de remisión, formato de incidencia, dictamen médico y hoja de ingreso del C. [REDACTED], de fecha 07 de Julio del año 2016. En fecha 07 de Septiembre del 2016 se recibe respuesta, mediante Oficio número CJC/205/2106, mediante el cual remite copia de remisión, formato de incidencia, dictamen médico y hoja de ingreso del C. [REDACTED], de fecha 07 de Julio del año 2016. Del cual se advierte que el [REDACTED] fue detenido por el elemento de policía [REDACTED] y trasladado a las celdas municipales, por la unidad número 82144, por el elemento [REDACTED], que fue detenido por escandalizar en vía pública y que al ingresar al reclusorio, siendo esto el día 07-siete de Julio del 2016 a las 12:26 horas, o sea nueve horas posteriores a su detención.



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



(8)

fue diagnosticado por el médico de guardia, de la siguiente manera: Examen Médico: indica lesiones. Exploración Física: describe las siguientes lesiones: Herida contuso cortante en región interparietal de 6 cm aproximadamente, ya suturada en hospital universitario, presenta equimosis en región frontal y supra ciliar izquierdos así como equimosis en ambos hombros y eritema en ambas muñecas.

SEXTO.- En fecha 30 de Noviembre del 2016, por acuerdo, ordenado por el [REDACTED] se ordenó se girara Oficio a la Directora de Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a fin de que remitiera, videograbación del ingreso a barandilla del [REDACTED] en fecha 07 siete de Julio del 2016, aproximadamente entre las 03:00 y 04:00 horas.

SEPTIMO.- En fecha 06 seis de Diciembre del 2016, se envía Oficio número CHJ/641-16/PM a la [REDACTED] Directora Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando por segunda ocasión, videograbación del ingreso a barandilla del [REDACTED] en fecha 07 siete de Julio del 2016, aproximadamente entre las 03:00 y 04:00 horas, anexando para facilitar la ayuda de su localización, hoja de ingreso del [REDACTED] De lo cual por nuevamente esta H. Autoridad no recibe respuesta.

OCTAVO.- En fecha 06 seis de Diciembre del 2016, se ordenó por acuerdo dictado, por el [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a los [REDACTED] señalándose día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia señalada en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a la que deberá de comparecer por las imputaciones que se les hicieran respecto a la violación de las fracción I, V y VI del artículo 50 de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismo que les fue notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el día 13 de Diciembre del 2016.

NOVENO.- En fecha 20 de Diciembre del 2016, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo del [REDACTED] e [REDACTED], en la que manifiestan lo siguiente:

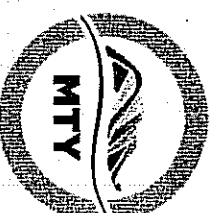
**LORENZO REYNA ANDRADE:**

- 1.- Diga el declarante si usted llevo a cabo la detención del [REDACTED]?  
Respuesta: Únicamente el traslado y la remisión.
- 2.- Diga el declarante quien llevo a cabo la detención del [REDACTED]?  
Respuesta: No recuerdo quien solicitó el apoyo
- 3.- Diga el declarante si Usted provoco las lesiones que se diagnostican en el dictamen médico a nombre del [REDACTED] Respuesta: No, la lesión ya la tenía, solo que no nos hablamos dado cuenta, porque portaba una gorra y cuando se la quitan se pudo observar dicha lesión
- 4.- Diga el declarante si usted llevo a valoración al Hospital Universitario al [REDACTED] Respuesta: Yo lo lleve a valoración, pero dicha persona no quiso dejarse atender, se puso muy agresivo y grosero con la enfermera que lo iba a atender.
- 5.- Diga el declarante que le manifestó el medico cuando regreso al quejoso del Hospital Universitario? Respuesta: Que no había problema, que el detenido si podía ingresar con dicha lesión, pero el médico entante no lo quiso recibir.
- 6.- Diga el declarante si el quejoso firmo alguna responsiva donde haya quedado asentado que se rego a valorarse? Respuesta. Si firmo algo, pero no recuerdo si fue en el Universitario o aquí
- 7.- Diga el declarante si el compañero que le entrego al quejoso, se percató de la lesión que el quejoso tenía en la cabeza? Respuesta: No, porque no me comunico nada, de hecho nosotros tampoco, porque dicha persona portaba una gorra, debajo de ella, traía tapada la herida con un parche.
- 8.- Diga el declarante, si el hoy quejoso les señaló, donde se había hecho la herida que tenía en su cabeza? Respuesta: No estaba demasiado tomado
- 9.- Diga el declarante si dichos hechos fueron reportado a la central de radio? Respuesta: Si



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



15

- 1.- Diga la declarante si Usted y su compañero lo llevaron a cabo la detención del C. [REDACTED] y [REDACTED] ? Respuesta: No, mi compañero y yo únicamente llevamos a cabo su traslado y remisión.
- 2.- Diga el declarante quien llevo a cabo la detención del [REDACTED] ? Respuesta: No recuerdo quien solicito el apoyo
- 3.- Diga el declarante si el compañero [REDACTED] provocó las lesiones que se diagnostican en el dictamen médico a nombre del [REDACTED] ? Respuesta: No, el ya traía un parche en la cabeza, el cual no pudimos observar al momento de que nos lo entrega el compañero, porque dicha persona portaba una gorra.
- 4.- Diga el declarante si Usted y su compañero llevaron a valoración al Hospital Universitario al [REDACTED] ? Respuesta: Si
- 5.- Diga la declarante si se llevó a cabo la valoración al hoy quejoso en el hospital Universitario? Respuesta: No, porque el quejoso se negó
- 6.- Diga la declarante que le manifestó el médico cuando regreso al quejoso del Hospital Universitario? Respuesta: No me di cuenta, porque mi compañero Lorenzo, fue el que lo ingreso
- 7.- Diga la declarante, si el hoy quejoso coopero con sus datos para el llenado de la remisión? Respuesta: No, no quiso proporcionar su nombre
- 8.- Diga el declarante si dichos hechos fueron reportados a la central de radio? Respuesta: Si, se comunicaron a la central de radio.

DECIMO.- En fecha 20 de Febrero del 2017, se ordenó por acuerdo dictado, por el [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al [REDACTED], señalándose día y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia señalada en el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a la que deberá de comparecer por las imputaciones que se les hicieron respecto a la violación de la fracción XXII del artículo 158 de La Ley de Seguridad Pública del Estado, mismo que le fue notificado legalmente a través del instructivo correspondiente el día 22 de Febrero del 2017.

DECIMO PRIMERO.- Se envía Oficio Recordatorio número CH/J057.17/PM, a la [REDACTED], Directora Análisis, Información y Tecnología de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando por segunda ocasión, videograbación del ingreso a barandilla del [REDACTED] en fecha 07 siete de Julio del 2016, aproximadamente entre las 03:00 y 04:00 horas, anexando para facilitar la ayuda de su localización, hoja de ingreso del [REDACTED].  
A lo cual por tercera ocasión, esta H. Autoridad no recibe respuesta.

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 01 de Marzo del 2017 se llevó a cabo la Audiencia de Ley, a cargo del [REDACTED], en la que manifiestan lo siguiente:

- 1.- Diga la declarante, Usted abordo al [REDACTED] ? Respuesta: SI
- 2.- Diga el declarante porque motivo abordo al [REDACTED] ? Respuesta: Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública
- 3.- Diga el declarante si Usted elaboro el formato de incidencia? Respuesta: No
- 4.- Diga el declarante si le practico revisión corporal al [REDACTED] ? Respuesta: SI
- 5.- Diga el declarante si Usted patrullaba a bordo de Unidad, el día que llevo a cabo la detención del G. [REDACTED] ? Respuesta: SI
- 6.- Diga la declarante por qué motivo decidió que el traslado lo llevara a cabo el elemento [REDACTED] ? Respuesta: Porque es el procedimiento que nos indican los superiores, para que la unidad que se encuentra en el cuadrante no se saliera, entonces se aborda a la gente, se comunica y la unidad que venga hacia la Alamey a remitir detenidos, se los trae y solo pasamos el dato del quien llevo a cabo la detención.
- 7.- Diga el declarante si el [REDACTED] portaba puesta una gorra? Respuesta: No recuerdo
- 8.- Diga la declarante si puso observar que el G. al momento de ser detenido, presentaba alguna lesión en su cabeza? Respuesta: al momento que yo lo checo, no observo, ni el me menciona ninguna lesión, además cuando pasan esos casos, en los que ya tengan una lesión, mejor ni los traemos detenidos.



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



240

9.- Diga la declarante, si se dio cuenta que el [REDACTED] fue trasladado al hospital Universitario? **Respuesta:** Si escuche, que el compañero modulo que iba a pasar al HU porque la persona tenía una lesión creo en la frente, fue todo lo que escuche.

**DECIMO CUARTO.**- En fecha 06-seis de Marzo del año en curso, se envía Oficio número CHJ/086-17/PM al [REDACTED] Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que manifieste si los [REDACTED] laboran actualmente para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, puesto que ocupan, salario que perciben, fecha de ingreso, domicilio, antecedentes de actas administrativas, quejas o denuncias presentadas en su contra, domicilio y su rfc. A lo cual esta H. Autoridad, recibe respuesta en fecha 08 de Marzo del 2107, mediante Oficio número RH-138/2017, signado y firmado por el [REDACTED], Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**DECIMO QUINTO.**- En fecha 07 siete de Marzo, se envía Oficio número CHJ/084- 17/PM, al [REDACTED] a fin de que remita a esta H. Autoridad, bitácora de radio, de fecha 07 siete de Julio del 2016, de las 02:00 a las 06:00 horas, de la zona centro. Recibiendo esta Autoridad la bitácora solicitada, de la cual únicamente se advierte lo siguiente: *04:22 Cen 7, 22 Madero y Guerrero tiene herida de 2 cm agresivo no lo quisieron recibir.*

**DECIMO SEXTO.**- En fecha 03 de Marzo del 2017 se envía cedula citatoria al médico [REDACTED] a fin de que se presente ante esta H. Autoridad en calidad de testigo, con fundamento en el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**DECIMO SEPTIMO.**- En fecha 07 siete de Marzo del 2017, se presenta ante esta Autoridad el medico [REDACTED], a rendir su declaración testimonial, en la que manifiesta lo siguiente:

*Que según los hechos que narra el quejoso, no recuerdo específicamente esa situación, mas sin embargo si han pasado, y ante tal situación se explora al detenido, observando su lesión, la cual si amerita sutura, radiografía o algo más de consideración, se le pide al elemento de policía que lo trae detenido, lo lleve a valorar para después ya valorado pueda ser ingresado, por tal motivo no se ingresa al sistema de detenciones, ni al de dictámenes médicos hasta que no llegue la persona, ya suturada o ya se le haya descartado alguna fractura, según sea la situación, pues si ingresas al detenido lesionado, se batalla para localizar a los elementos que lo detuvieron y que deberían trasladado a valoración y en ese lapso, el detenido puede empeorar, es por eso que se toma esa decisión.*

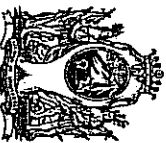
1.- Diga el declarante que acción se toma, cuando una persona detenida es llevada a valorar y esta no deja que se le atienda? **Respuesta:** Pues si la lesión no pone en riesgo su vida, se ingresa y se asienta en el dictamen, que se negó a ser valorado, más sin embargo aun cuando una herida por más pequeña que sea, requiera sutura y no ponga en peligro la vida del detenido, se toma el criterio de que sea valorado, pues se trata de dar una buena atención al ciudadano, pero si el insiste en negarse a ser valorado, pues se ingresa al reclusorio.

2.- Me puede explicar en qué consiste una herida contuso cortante en región interparietal? **Respuesta:** Que se golpeó con un objeto sin filo pero causo una herida por la fuerza con que se impactó.

3.- Usted considera que una herida como la que viene descrita en el dictamen, haya sido una herida ya con tiempo de evolución? **Respuesta:** No, si se requiere sutura, es porque fue reciente, ya que una herida de esa magnitud, debe suturarse dentro las primeras 12 horas, ya después es más complicado.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.**- Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del Oficio número AI/400-VII/2016, signado por el [REDACTED], Coordinador de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual remitió queja interpuesta por el hoy quejoso [REDACTED] en contra de Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen a los Servidores Públicos, sujetos al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de la misma, lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.**- Que dentro de autos se acreditó el carácter, de Servidores Públicos, de los elementos [REDACTED] Y [REDACTED] toda vez que en fecha 06-seis de Marzo del 2017, se envió Oficio número **CHJ/086-17/PM** al [REDACTED], en el cual se solicita, informe a esta H. Autoridad [REDACTED] puesto, salario, fecha de ingreso, domicilio y antecedentes de los [REDACTED] Y [REDACTED] mismos que obra en autos, del cual se recibe información en fecha 08 de Marzo del 2017, mediante oficio número **RH-138/2017** en el cual se establece que el Servidor Público [REDACTED] es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ingresando a la corporación en fecha 01 de Diciembre del 2017, percibiendo un sueldo de \$15,690.80 mensuales como antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, cuenta con 01-una boleta de arresto de 36 horas por no tener precaución al conducir y con 02-dos investigaciones ante esta H. Autoridad, A [REDACTED], es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ingresando a la corporación en fecha 20 de Noviembre del 2014, percibiendo un sueldo de \$15,690.80 mensuales, No cuenta con antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos, y con 01 una investigación ante esta H. Autoridad y [REDACTED] es policía, activo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, percibiendo un sueldo mensual de \$15,690.80 (quince mil seiscientos noventa pesos 80/100 M.N), con una antigüedad de 03-tres años con 10-diez meses, ingresando a la corporación en fecha 01-primer de Diciembre del 2012, sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta únicamente con el presente procedimiento de investigación, por lo cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el numeral 2, el cual a la letra establece lo siguiente: *Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios*

**TERCERO.**- Que en la instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así mismo de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Las resoluciones que dicte la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, y a falta de ésta, en la Ley de Responsabilidades, y a falta de ambas, se fundará en los principios generales del derecho, debiendo examinarse la queja interpuesta, así como

(R1)



las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso, declaración de los Servidores Públicos y medios de convicción de su intención.

**CUARTO.-** Que la indagatoria que nos ocupa se inició por virtud de la queja interpuesta por el [REDACTED], en fecha 08 ocho del mes de Julio del 2016 ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero.

**QUINTO.-** De las pruebas que obran en los autos del expediente de mérito y que se recabaron como diligencias para mejor proveer de conformidad con el numeral 49 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria al Presente Procedimiento, las cuales fueron anexadas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y mencionadas en el Apartado Resultando de la presente resolución, se les dará valor probatorio correspondiente, acorde a la naturaleza de las mismas, las cuales se enumeran a continuación:

- 1) **Oficio DPM/233/16**, signado por el Comandante [REDACTED], Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual, remite Rol de Servicio, del turno nocturno, de la zona centro, de fecha 06 de Julio del 2016 así como estado de fuerza del área de reclusorios, de fecha 06 seis de Julio del 2016, en el turno nocturno. Del cual se advierte que los elementos que tributaban la unidad 82241, señalada por el [REDACTED] en su queje, el día 06-seis de Julio en el turno nocturno, lo eran los elementos [REDACTED] así mismo que el médico, que el día 06-seis de Julio del 2016, se encontraba en turno, en el Reclusorio Municipal, lo era el médico [REDACTED].
- 2) **Oficio número CIC/205/2106**, signado por el [REDACTED] mediante el cual remite copia de renisión, formato de incidencia, dictamen médico y hoja de ingreso del [REDACTED], de fecha 07 de Julio del año 2016. Del cual se advierte que el [REDACTED], fue detenido por el elemento de policía [REDACTED] y trasladado a las celdas municipales, por la unidad número 82144, por el elemento [REDACTED] que fue detenido por escandalizar en vía pública y que al ingresar al reclusorio, siendo esto el día 07-siete de Julio del 2016 a las 12:26 horas, o sea nueve horas posteriores a su detención. Fue diagnosticado por el médico de guardia, de la siguiente manera: Examen Médico: indica lesiones, Exploración Física: describe las siguiente lesiones: Herida contusa cortante en región interparietal de 6 cm aproximadamente, ya suturada en hospital universitario, presenta equimosis en región frontal y supra ciliar izquierdos así como equimosis en ambos hombros y eritema en ambos muñecas.
- 3) **Declaración de Ley desahogada y rendida por el Servidor Público [REDACTED]**, misma que fue rendida ante esta H. Autoridad en fecha 20-veinte de Diciembre del 2016.
- 4) **Declaración de Ley desahogada y rendida por el Servidor Público [REDACTED]** misma que fue rendida ante esta H. Autoridad en fecha 01 primero de Marzo del 2017.
- 5) **Bitácora de Radio**, enviada por el Ingeniero [REDACTED] Director del Centro de Comando, Control, Comunicación y Computa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 07-siete de Julio del 2016, en un horario comprendido de las 02:00 a las 06:00 horas.
- 6) **Declaración Testimonial rendida por el Médico [REDACTED]**, rendida ante esta H. Autoridad en fecha 07 siete de Marzo del 2017

Así las cosas la conducta reprochada se encuadra en los supuestos marcados en la fracción I, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y artículo 158 fracción XXIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado, de observancia obligatorias para todo Servidor Público, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 50.-** "Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones".

**Fracción I.-** "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"

**Fracción VI** "Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos y particulares las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, conductas abusivas, violencia, vejaciones o insultos.

**Artículo 158.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones las siguientes:



CUADRO 1  
CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



93

Fracción XXIII.- Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos.

**SEXTO.-** Ahora bien, en cuanto hace el presupuesto lógico jurídico para la procedencia de la acción intentada al analizar los autos que integran la presente causa, que nos ocupa, como lo es la violación a las fracciones I, V y VI del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tenemos que para esta Autoridad queda debidamente acreditada la figura legal encuadrada, primero porque al analizar, el Oficio número CJC/386/2016, documental pública, que se le concede valor, en términos del artículo 239 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León y de aplicación Supletoria en términos del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al cual se anexa formato de incidencia a nombre del [REDACTED] se detecta que el hoy quejoso, fue detenido entre 02:30 y 03:00 horas del día 7 de Julio de 2016, por el elemento [REDACTED] por la falta administrativa de escandalizar en vía pública y trasladado por el elemento [REDACTED] hacia las celdas municipales, quien a las 04:18 horas del día 07-siete de Julio del 2016, según bitácora de radio, reporta los siguiente: "CENT 7, 22 MADERO Y GUERRERO TIENE HERIDA DE 2 CM AGRESIVO NO LO QUISIERON RECIBIR", ingresando el C. [REDACTED] al reclusorio municipal con las siguientes lesiones: **herida contuso cortante en región interparietal de 6 centímetros ya suturada en hospital universitario, presenta equimosis en región frontal y supraciliar izquierdos así como equimosis en ambos hombros y eritema en ambas muñecas**; Aunado a lo anterior, se cuenta con el dicho del médico [REDACTED] quien se encontraba laborando el día de los hechos, narrando en su declaración testimonial, y en lo medular de la siguiente manera, que si bien no recuerda la situación respecto al quejoso, es decir haberlo atendido, a preguntas expresas manifestó: 2.- *Me puede explicar en qué consiste una herida contuso cortante en región interparietal?* **Respuesta: Que se golpeó con un objeto sin filo pero causa una herida por la fuerza con que se impactó.** 3.- *Usted considera que una herida como la que viene descrita en el dictamen, haya sido una herida ya con tiempo de evolución?* **Respuesta: No, si se requiere sutura, es porque fue reciente, ya que una herida de esa magnitud, debe suturarse dentro las primeras 12 horas, ya después es más complicado.** Aunado al dictamen médico realizado a las 12:26 del día 7-siete de Julio del 2016 al quejoso [REDACTED] en donde entre otras lesiones, se describe una herida contuso cortante ya suturada de 6-seis centímetros en región interparietal, y a la cual se le da valor probatorio, en términos de los artículos 239 fracción I, 260, 261, 270, 284, 362 y 366 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al artículo 4 de la Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Es de observarse que si bien tanto [REDACTED] quien en lo medular al acudir a audiencia, refirió que "...el día de los hechos acudí con su compañero Lorenzo Reyna a realizar el traslado del quejoso, sin recordar quien pidió el apoyo, cuando recibieron al detenido no le detectaron heridas ya que traía una gorra puesta y no se le notó hasta que se la quitaron...." mientras que [REDACTED] al comparecer y en lo medular este último refirió que "...el día de los hechos al acudir a realizar el traslado del hoy quejoso y refirió que ya traía una lesión, que no se había dado cuenta que la traía ya que el quejoso traía una gorra, y hasta que se la quitaron vio la lesión que debajo de la gorra traía un parche cubriendo la lesión,....". Sin embargo no concuerda, con la vestimenta que el mismo [REDACTED] describe como la que vestía el quejoso el día de los hechos y que se menciona en el formato de incidencia folio número 19167, pues en el mismo, señala que el hoy quejoso el día de su detención, vestía, **playera manga corta, gris, pantalón de mezclilla y botas negras**, sin mencionar que portara una gorra, advirtiéndose además también del mismo formato de incidencia, en el apartado de INFORME DE HECHOS que este se elaboró con letra distinta, además en la primer parte se escribe saltando un renglón mientras que en la segunda mitad además de verse letra distinta, no se salta el renglón como en la primera parte, siendo en esta segunda parte donde se hace referencia a la supuesta lesión que presentaba el quejoso. Aunado a lo anterior, tampoco concuerda con lo que el elemento captor [REDACTED] manifiesta en su declaración de ley, el





dia de los hechos al abordar al hoy quejoso y remitirlo por faltas al reglamento de policia no le vio lesi3n alguna, adem1s que el mismo quejoso tampoco se la refiri3 y cuando les advierten alguna lesi3n evitan remitirlos y ya luego escuch3 que su compa1ero iba a pasar al Hospital Universitario porque el quejoso tenia una lesi3n, Y a preguntas expresas al manifest3 lo siguiente: 4.- Diga el declarante si le practico revisi3n corporal al [REDACTED]

**Respuesta:** Sr. 8.- Diga la declarante si puso observar que el [REDACTED] al momento de ser detenido, presentaba alguna lesi3n en su cabeza? **Respuesta:** al momento que yo lo checo, no observo, ni el me menciona ninguna lesi3n, adem1s cuando pasan esos casos, en los que ya tengan una lesi3n, mejor ni los traemos detenidos. De lo anterior se deviene que el quejoso no presentaba la herida al momento de ser abordado por [REDACTED] la herida principal fue descrita por el [REDACTED] como herida corto contusa de 6 centimetros ya suturada en regi3n interparietal, equimosis en regi3n frontal y supra cililar izquierdo asi como en ambos hombros, heridas que tuvieron que ser advertidas por su naturaleza y caracteristicas por [REDACTED], aunado a que el mismo [REDACTED] Reyna y Alejandra Isabel pudieron advertir las mismas, ya que nunca hicieron referencia a las heridas que presentaba en el rostro especificamente en regi3n frontal y supra cililar izquierdas, las cuales no podrian haber sido cubiertas por una gorra, como pretende hacer [REDACTED] aunado a que nunca report3 a la radio las lesiones del quejoso siendo verosimil el dicho del quejoso quien refiere en lo medular ".....que fue detenido entre 02:30 y 03:00 horas luego de ser trasladado en este caso por [REDACTED] y [REDACTED], a las instalaciones de la Alamey, al hacer los tr1mites para su ingreso, y al negarse a darle sus datos a la oficial, fue cuando el elemento lo esposo con las manos hacia atr1s y lo sac3 del 1rea de barrandilla, al aventarlo cay3 sobre unos castillos golpe1ndose en la cabeza, ojo del lado izquierdo, frente y ambos hombros...." siendo coincidentes las 1reas que dijo lesionarse al caer, con las descritas por el m3dico [REDACTED] al realizarle el dictamen al quejoso, robusteciendo lo anterior el reporte de la bit1cora a las 04:22 del dia 7 de Julio 2016 en donde menciona lo siguiente "tiene una herida agresivo, no lo quieren recibir.... con lo que se concluye la existencia de responsabilidad de [REDACTED] en el presente procedimiento de responsabilidad se determina la Existencia de Responsabilidad Administrativa para al Servidor P1blico [REDACTED], por no abstenerse de realizar actos u omisi3n con las que caus3 deficiencia del servicio a que est1 obligado como servidor p1blico adem1s que con su actuar implic3 un abuso indebido de su cargo como elemento policial, adem1s que debi3 dirigirse hacia el quejoso como particular las debidas respetando las reglas de trato y al agredirlo tampoco se abstuvo de incurrir en una conducta abusiva, ejerciendo violencia, en contra del quejoso al aventarlo y al caer se causara las lesiones que presenta, quebrantando lo dispuesto en las fracciones I y V del articulo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores P1blicos del Estado y Municipios de Nuevo Le3n.

**SEPTIMO.-** Se estiman suficientes las pruebas descritas en el Considerando que antecede para determinar el incumplimiento de las obligaciones por parte del Servidor P1blico [REDACTED], que como elemento de policia, debe cumplir, por lo tanto se proceder1 a analizar la sanci3n que se deber1 aplicar al elemento [REDACTED] tomando en cuenta la falta cometida, la sanci3n aplicable a la conducta reprochada y la equidad de la sanci3n, de conformidad con lo estipulado en los numerales 22 y 25 del Reglamento de la Comisi3n de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad P1blica y Validad de Monterrey, mismos que a la letra dicen:

**Articulo 22.** Para la aplicaci3n de las sanciones, la Comisi3n tomar1 en Consideraci3n lo siguiente:

- I. La conveniencia de suprimir pr1cticas que afecten a la ciudadan1a o lesionen la imagen de la instituci3n.
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jer1rquico del infractor.
- IV. La repercusi3n en la disciplina o comportamiento de los dem1s integrantes de la instituci3n.
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecuci3n.
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



93

VIII. El daño o perjuicio ocasionado a terceras personas.

**Artículo 25.** Las sanciones son:

- I. Suspensión temporal;
- II. Derogada
- III. Destitución del cargo
- IV. Inhabilitación

Con base a lo anterior se analizara de manera integral cada una de las circunstancias establecidas en el numeral que antecede es decir: II.- La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor, III.- los antecedentes y nivel jerárquico del infractor, VI.- la antigüedad: en el servicio policial y VII.- la reincidencia del infractor, para tal efecto se tiene **II.-** que el Servidor Público [REDACTED], incumplió con sus obligaciones como elemento de policía al haber empleado actos de violencia en contra del [REDACTED] y haberle provocado lesiones en su persona, **III**, en cuanto a los antecedentes tenemos que el Servidor Público [REDACTED], se desempeña como **policía razo**, NO ha sido suspendido por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuenta con 01 boleta de arresto y ha sido investigado por esta H. Autoridad por 02- dos ocasiones, **IV.-** En cuanto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que el Servidor Público [REDACTED], es casado, ingresando a esta corporación con un sueldo de 15,690. **V.-** en cuanto a la antigüedad del C. LORENZO REYNA ANDRDE, tenemos que dicho Servidor Público ingreso a esta Corporación, en fecha 01 de Diciembre del 2012.

Teniendo como resultado que el elemento [REDACTED], dentro de su carrera policial y antes de la conducta reprochada, ha mostrado un desempeño regularmente acorde a los lineamientos de disciplina, lealtad, honor, y legalidad y tomando en cuenta los antecedentes del mismo y la obligación que esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de graduar con equidad la imposición de las sanciones, se determina que la Sanción Administrativa que se le deber imponer al Servidor Público Sujeto al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, deberá corresponder a una Suspensión Temporal sin goce de Sueldo, de su empleo, cargo o comisión, la cual debe ser menor a la media.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública tiene a bien resolver y;

### RESUELVE

**PRIMERO.**-Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de la [REDACTED] Servidora Pública de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al **NO** existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I, V y VI del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en contra del [REDACTED] Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey al **NO** existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción XXIII** del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.**- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra del [REDACTED], Servidor Público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50**



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se determina la aplicación de una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION por 10- diez días al elemento [REDACTED] por haber incumplido con las fracciones I y V del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León,** tal y como quedó asentado en el considerando VI de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25** fracción I del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. La que se contabilizara a partir del día hábil siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente fallo.

**CUARTO.-**Remítase a la Secretaría de la Contratoría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León.

**QUINTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los **C.C. [REDACTED]**

**[REDACTED] Y [REDACTED]**, Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. - **CONSTE.-**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**VOCAL.**

**VOCAL.**